



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S.**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

I. Antecedentes y fundamento histórico del notariado

La figura del notario constituye una de las instituciones jurídicas más antiguas y sólidas en la historia del derecho. Desde las civilizaciones mesopotámica y egipcia, donde los escribas daban fe de actos y transacciones, hasta la consolidación del notariado latino en la Edad Media europea, la función fedataria ha sido un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la organización social y la paz pública.

En México, el notariado se erigió como una función pública delegada del Estado, heredera del modelo romano-germánico y consolidada durante el periodo republicano. Su esencia radica en dar certeza, legalidad y autenticidad



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

a los actos y hechos jurídicos, previniendo conflictos y garantizando la confianza ciudadana.

Durante siglos, la función notarial ha acompañado los procesos de transformación política, social y económica del país. En la actualidad, el notariado enfrenta nuevos retos derivados de la modernización tecnológica, la exigencia de mayor transparencia, la lucha contra la corrupción y la digitalización de los servicios públicos. Por ello, se vuelve imperativo actualizar el marco normativo que rige esta función para armonizarlo con las necesidades contemporáneas del Estado de Tlaxcala y sus ciudadanos.

II. Justificación general de la reforma

El Gobierno del Estado ha identificado áreas de oportunidad en la regulación vigente que requieren atención inmediata para fortalecer la supervisión, mejorar los estándares de práctica notarial, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar certeza a la ciudadanía del ejercicio notarial.

Esta reforma busca modernizar el marco jurídico del notariado tlaxcalteca, dotándolo de herramientas legales y administrativas que permitan una actuación más eficiente, transparente y responsable, a la vez que armoniza su regulación con la realidad jurídica nacional.

III. Ejes principales de la reforma a la Ley del Notariado

1. Fortalecimiento de la supervisión e inspección notarial.

Uno de los pilares de esta iniciativa es el fortalecimiento de las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección de Notarías y Registro Público. Se establecen procedimientos claros para la realización de inspecciones ordinarias anuales y especiales, tanto a notarías en funciones como a lugares donde se presuma la usurpación de funciones notariales o la existencia de instrumentos apócrifos

Con estas medidas, la autoridad podrá actuar de manera inmediata ante irregularidades, retener instrumentos que se consideren falsos o alterados y dar vista al Ministerio Público, garantizando la protección de la fe pública y la seguridad jurídica de los ciudadanos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

2. Mejora en los estándares formales y materiales de los instrumentos notariales.

La iniciativa establece características mínimas de redacción y presentación en los instrumentos notariales, fijando un tamaño de letra legible y la inutilización de espacios en blanco, con el fin de prevenir alteraciones o falsificaciones en los folios del protocolo.

Asimismo, se precisa la obligación del notario de conservar sus libros y folios bajo estricta responsabilidad, reforzando el principio de autenticidad y la integridad documental. Estas reformas garantizan la calidad técnica y la transparencia de los documentos públicos notariales.

3. Actualización de las causas de terminación de la patente notarial.

Se elimina la edad de setenta años como causal de cancelación de la patente de notario, la edad no debe ser un impedimento para ejercer la función fedataria, siempre que el notario conserve su capacidad física y mental para el desempeño del cargo.

En su lugar, la reforma mantiene la terminación del nombramiento únicamente en los casos de incapacidad médica comprobada, preservando así el principio de mérito y experiencia como base del ejercicio notarial

4. Combate a la usurpación de funciones notariales.

La iniciativa otorga a la Dirección la facultad expresa de practicar inspecciones en sitios donde existan indicios de ejercicio indebido de funciones notariales, combatiendo con mayor eficacia los casos de personas que simulan ser notarios o expiden documentos falsos.

Este cambio fortalece la acción preventiva del Estado frente a delitos que afectan la seguridad jurídica, al permitir detectar y sancionar prácticas ilícitas con prontitud, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

5. Procedimiento de quejas y régimen sancionador.

La reforma reestructura el procedimiento administrativo de recepción y resolución de quejas contra notarios, estableciendo plazos, formalidades y medios de defensa, así como la posibilidad de acuerdos conciliatorios antes de que las sanciones queden firmes.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Con ello, se garantiza el respeto al debido proceso y se otorga a los ciudadanos un mecanismo claro y accesible para denunciar irregularidades, fortaleciendo la confianza pública en el notariado y en las instituciones encargadas de su supervisión.

6. Coordinación institucional con el Consejo de Notarios.

La participación del Consejo de Notarios del Estado de Tlaxcala se reconoce como un elemento de colaboración técnica, fortaleciendo así la corresponsabilidad entre el gremio notarial y la autoridad estatal.

Esta disposición fomenta la autorregulación profesional y la transparencia en la relación entre notarios, ciudadanos y gobierno.

IV. Modernización, ética profesional y certeza jurídica

La reforma, tanto a la Ley del Notariado se inscribe en una política integral de modernización jurídica del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es consolidar un notariado moderno, ético, profesional y cercano a la ciudadanía.

El notario, además de ser un fedatario, es un agente de legalidad y confianza. Su función se fortalece al dotarlo de nuevas herramientas legales que lo vinculan más estrechamente con las necesidades de la sociedad contemporánea.

De esta manera, el Estado avanza hacia un modelo de administración de justicia preventiva, en el que los ciudadanos pueden resolver sus asuntos de manera pacífica, directa y eficiente, con la intervención de profesionales del derecho investidos de fe pública.

V. Consideraciones finales

La presente iniciativa consolida un nuevo paradigma en la función notarial y registral en Tlaxcala, que combina supervisión, modernización y ampliación de facultades con base en el interés público.

Con ella se busca:

- Garantizar la autenticidad de los instrumentos públicos.
- Combatir la usurpación de funciones notariales.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

- Eliminar disposiciones discriminatorias y obsoletas.

En suma, esta reforma representa un paso firme hacia un notariado más moderno, confiable y comprometido con la sociedad tlaxcalteca, que seguirá siendo garante de la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMAN** 23 fracción II, 71, 76 fracción II, 77, 101 fracción II, 192, la fracción I y IX del Artículo 198, los Artículos 199, 200, 201 fracción II, VI y X, 202, 203, 204, 205, 212, 214, 221, 225 fracción IX, 226 Bis fracción I y VI, 231, 240 y 244; se **ADICIONAN** la fracción XXX del artículo 56, la fracción XI del artículo 84, el artículo 198 Bis, el segundo párrafo del Artículo 199, segundo párrafo del Artículo 203, el segundo párrafo del Artículo 205 y el Artículo 226 Quinquies y se **DEROGA** la fracción I del Artículo 76, la fracción VI del Artículo 185, la fracción X del Artículo 225, todas de la **Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 23. El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener cuando menos **treinta** años de edad a la fecha de la solicitud;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

III. a XIII. ...

(...)

Artículo 56. ...

I a XXIX...

XXX. La conclusión de los trámites realizados ante su fe;

XXXI. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables.

(...)

Artículo 71. Protocolo es el conjunto de volúmenes integrados por folios separados, sellados y numerados progresivamente en los que el Notario asienta y autentifica, con las formalidades de Ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe. **El protocolo se integra por el protocolo ordinario y especial, el libro de registro de cotejos, sus apéndices; el protocolo digital y sus índices.** En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría. Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función notarial.

(...)

Artículo 76...

I. SE DEROGA



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

II. En caso de siniestro, con previo aviso por escrito a la Dirección en no más de cuarenta y ocho horas;

(...)

Artículo 77. El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes **en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas**, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda.

...

Los notarios no permitirán que se copien, fotografíen, reproduzcan, se tomen notas o extractos del protocolo y su archivo o que se consulten los mismos por ningún medio, excepto que exista de por medio mandato judicial o en el caso de las **inspecciones ordinarias** o especiales de supervisión notarial previstas en esta ley.

(...)

Artículo. 84. Los volúmenes que integren el protocolo abierto, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. a X...

XI. El notario deberá de usar tipográfica mínima de ocho puntos en los instrumentos que queden asentados en los folios, dejando un espacio en blanco no mayor a diez centímetros después de las firmas y sellos, en él



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

se podrán hacer anotaciones, el espacio restante se inutilizará con líneas de tinta.

(...)

Artículo 101. La redacción de las escrituras se sujetará a las formalidades siguientes:

I...

II. Se hará con letra clara, de tamaño **mínimo de ocho puntos**, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal o del uso de modismos; tratándose de números, las cifras se mencionarán también con letra;

(...)

Artículo 185. El nombramiento de Notario terminará por cualquiera de las causas siguientes:

I. a V....

VI. SE DEROGA

VII. ...

(...)

Artículo 192. En el caso de que el Notario faltante tuviere Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más, únicamente con el fin de concluir lo realizado por el Notario substituido y expedir testimonios o copias, no pudiendo asentar un instrumento más. Transcurrido este término se procederá a la clausura y quedará a cargo del titular de la Dirección concluir los trámites



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

siempre y cuando se haya justificado el pago de los impuestos correspondientes y sea jurídicamente procedente, lo que deberá ser en términos de esta Ley.

(...)

Artículo 198. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección, las siguientes:

I. Practicar u ordenar la práctica de inspecciones ordinarias y especiales a las notarías del Estado, así como en los domicilios donde existan indicios del ejercicio de funciones notariales en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado;

II a VIII. ...

IX. Expedir a petición de los notarios, de los interesados o por orden judicial, los testimonios o copias certificadas de las escrituras que obren en los Protocolos depositados en el Archivo, a excepción de lo que establece el artículo 198 Bis del presente ordenamiento;

X. y XIII. ...

Artículo 198 Bis. Si la dirección se percatase o tuviera a la vista un instrumento, testimonio y/o documento que se considere apócrifo o alterado, se retendrá y se hará la denuncia pertinente en la Fiscalía General de Justicia del Estado.

La dirección no estará obligada a expedir testimonio o trámite alguno si se presume estar en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 199. Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, el titular de la Dirección podrá practicar u ordenar en cualquier



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

tiempo la práctica de inspecciones o podrá facultar a los servidores públicos de la Dirección para llevarla a cabo.

Igualmente podrá realizar inspecciones en domicilios donde existan indicios del ejercicio de funciones notariales en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 200. La Dirección practicará inspecciones ordinarias, que deberán llevarse a cabo obligatoriamente por lo menos una vez al año; así como especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la Ley, o en el supuesto de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 201. ...

I...

II. La **inspección** se realizará en el lugar señalado en el mandamiento;

III. a V. ...

VI. Los notarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los servidores públicos que la practiquen el acceso al lugar de la **inspección**, así como poner a la vista la documentación y objetos relacionados con la función notarial que les requieran;

VII. a IX. ...

X. Si la inspección fuera ordinaria, el Notario deberá ser notificado por lo menos con cinco días de anticipación, y tratándose de inspección especial **deberá ser notificado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación**, pudiendo inclusive llevarse a cabo tal notificación por correo certificado con acuse de recibo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

(...)

Artículo 202. La notificación de **inspección** sea ésta ordinaria o especial, que practique el servidor público autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, demarcación, el número y domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del servidor público que la practicará.

Artículo 203. Al practicarse la inspección, la Dirección podrá recoger alguno o todos los libros del protocolo, el apéndice, **los folios** u otros documentos en **los que se encuentre irregularidades graves** durante la inspección.

Si de la inspección realizada, el servidor público que realiza la diligencia se percata de hechos o indicios constitutivos de delito, le dará vista inmediatamente a las autoridades correspondientes y a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 204. Las **inspecciones** a las notarías asociadas se llevarán a efecto en presencia de todos los notarios asociados que integren la notaría, siendo aplicables las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 205. Si a la primera búsqueda el servidor público que practique la **inspección ordinaria** no encuentra al Notario o notarios cuya notaría es objeto de inspección, dejará citatorio por escrito, con su empleado o a falta de ambos con cualquier persona, para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. Si el Notario no acude a la cita la inspección se llevará a cabo con quien esté presente.

Para el caso de las inspecciones especiales, a falta del notario se realizará con quien se encuentre en el lugar.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

(...)

Artículo 212. ...

Las actas de **inspección** se levantarán por duplicado, un ejemplar se entregará al Notario, o a la persona con quien se entienda la diligencia, y otra la conservará la Dirección.

Artículo 214. Cuando se trate de **inspecciones** que deban practicarse a Notarios Asociados o Suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

(...)

Artículo 221. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

(...)

Artículo 225. La cancelación de la patente del Notario procederá por:

I. a VIII. ...

IX. Por haber sido suspendido por la Dirección en dos ocasiones y **no exista medio o recurso alguno sobre éstas**, por incurrir en cualquier conducta prevista en el Artículo 224 de la presente Ley; y

X. SE DEROGA

...



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 226 Bis. Para la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 220 de esta Ley, se deberá observar el procedimiento siguiente:

I. Presentación de la queja: Las personas físicas o morales que consideren que un Notario ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones podrán presentar queja ante la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El escrito de queja deberá precisar lo siguiente:

a) Nombre del quejoso, y en su caso, del representante legal **acreditando debidamente su personalidad**, domicilio y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

...

VI. Resolución de la Queja: Desahogadas las pruebas, y en su caso presentados los alegatos de las partes, la Dirección resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles y **no menor de quince días hábiles**.

(...)

Artículo 226 Quinquies. Posterior a la sanción, el Notario sancionado tendrá quince días hábiles para llegar a un acuerdo convenido entre las partes, transcurrido el plazo la sanción quedará firme.

(...)

Artículo 231. Son obligaciones y atribuciones del Director de Notarías y Registros Públicos, las siguientes:

I. Practicar u ordenar la práctica de inspecciones a las notarías del Estado, **así como en los domicilios donde existan indicios del ejercicio de funciones**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

notariales en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los casos señalados en la Ley;

...

II. a VII. ...

(...)

Artículo 240. Para ser miembro de la Directiva del Consejo se requiere ser Notario en ejercicio y **no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.**

(...)

Artículo 244. El Consejo podrá solicitar a la Dirección que practique u ordene la **inspección** a un Notario, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud. Un Notario designado por el propio Consejo, podrá acompañar al servidor público que practique la inspección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Suscribe



**PODER EJECUTIVO
TLAXCALA
Gobernadora del Estado de Tlaxcala GOBERNADORA**



**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno.**